



Ministerio de Medio Ambiente
 Secretaría de Estado de Aguas y Costas
 Dirección General de Costas
 Unidad de Apoyo

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
 Fax 91 597 59 48
 Teléfono 91 - 597 70 00

FECHA: 19/03/2007

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE MORRAZO
 36940 - CANGAS DE MORRAZO DE GALICIA
 PONTEVEDRA

Ministerio de Medio Ambiente
 SU/REF:
 19 MAR 2007
 NUESTRA/REF: PLA/36/001/07
 RL
 Dirección General de Costas
 Area de Planeamiento Urbanístico
 SALIDA 41065
ASUNTO

REGISTRO DE GALICIA
 REGISTRO PORTUARIOS
 Concello de Cangas de Morrazo
 26 MAR 2007
 ENTRADA Nº 4234

MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL ÁMBITO UA-7 "O SALGUEIRÓN", DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN CANGAS DE MORRAZO, PONTEVEDRA.

Con fecha 19 de marzo de 2007 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Concello de Cangas de Morrazo ha remitido, a través del Servicio Periférico de Costas de Pontevedra el expediente de referencia, solicitando la emisión del informe previsto en los artículos 112 y 117.1 de la Ley de Costas.

En el oficio de remisión, no se indica la fase de tramitación en la que se encuentra el documento presentado y al no estar diligenciado, este Departamento considera que está en fase previa a aprobación inicial, procediendo la emisión del informe previsto en los artículos 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación presentada, la existente en este Departamento y la Legislación aplicable, se observa:

La documentación presentada está visada por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Demarcación de Galicia.

El deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, en el ámbito de actuación denominado UA-7, O Salgueirón, corresponde al denominado "DL-149-PO", aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 2.005.

Las Normas Subsidiarias vigentes fueron informadas favorablemente por este Departamento con fecha 11 de agosto de 1.994.

CONCELLO DE CANGAS

En el expediente ahora presentado, en su Memoria, se indica que las NNSS vigentes, clasifican los terrenos incluidos en el ámbito de O Salgueirón, como Suelo Urbano no consolidado, con calificación predominantemente industrial y se remite su ordenación detallada a un Plan Especial de Reforma Interior y su desarrollo, me-

URB



diante una Unidad de Actuación denominada UA-27, con una superficie de 175.750 m², desde Punta Borreira hasta la Ensenada de Cangas.

Examinada la superficie de actuación de esta MP, se observa que su ámbito incluye una parte de dominio público. Este error parece provocado por la representación errónea del deslinde oficial aprobado.

En el plano de información A.04 "Ámbito de Actuación y Deslinde Marítimo Terrestre" se ha grafiado dicho deslinde no correspondiendo al aprobado. La línea identificada como tal, en unos tramos está correcta y en otros, coincide con la ribera del mar, aunque ésta no se refleja, siendo aconsejable solicitar en el Servicio Periférico de Costas de Pontevedra, el expediente de deslinde oficial para poder reflejar las servidumbres legales correctamente y seguidamente, el ámbito de actuación.

En el apartado 1.5.4. de la Memoria "Sobre afección sectorial de la legislación de costas" el párrafo 2, resulta impreciso al considerar "que los terrenos incluidos en el ámbito de esta MP, colindantes al dominio público portuario, no tendrán limitaciones, ni aplicación de la zona de servidumbre que dispone la Ley de Costas", debiendo matizarse que en el frente costero lindante con la zona portuaria, los datos relativos al ámbito de esta actuación deberán estar de acuerdo con los definidos en el expediente del deslinde aprobado.

En el plano de ordenación A.05 "Clasificación y Calificación del Suelo. Usos Pormenorizados" se han previsto usos Terciario Hotelero, Terciario Comercial y AM Residencial en parcelas que están afectadas por la servidumbre de protección. La propuesta de ordenación presentada respeta las limitaciones establecidas en la Ley 22/88 de Costas, pero considerando que puede estar definida con carácter indicativo (no vinculante), se deberá hacer constar que los usos en la zona de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y tener en cuenta que los usos permitidos en esta zona deberán contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en la documentación corregida y diligenciada que deberá presentarse en este Departamento, concluida su tramitación y antes de la aprobación definitiva, para la emisión del informe previsto en los artículos 112. a) y 117.2 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

LA JEFE DEL SERVICIO DE
INFORMES DE NORMATIVA

Rita Lorite Becerra